

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, martes 23 de diciembre de 2008

Número 39.086

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.569, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.570, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.571, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 6.572, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los Gastos corrientes en detrimento de los Gastos de capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 6.573, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 6.575, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales que en él se indican.

Decreto N° 6.576, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 6.578, mediante el cual se concede indulto presidencial en beneficio de los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, como Presidente Encargado del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación de oro y diamantes de aluvi6n, denominada CODSA N°13.

Resoluci6n mediante la cual se aprueba el Plano y el Proyecto Minero, en consecuencia se otorga la autorizaci6n de explotaci6n para el ejercicio de la actividad de peque1a minería, a favor de los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluci6n mediante la cual se aprueba el estudio de factibilidad t6cnico, financiero y ambiental de la concesión denominada INCREIBLE- INC-6.

Estatutos Sociales de la Empresa de Producci6n Social Minera Nacional, C.A.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educaci6n Superior

Resoluci6n por la cual se refrenda la validez del Título Universitario, al ciudadano David Ar6n L6pez Gonz6lez.

#### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Habitat

Resoluci6n por el cual se fijan las Tasas de Interés Social Especial, que ser6n aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse que en ella se se1alan.

Resoluciones por las cuales se dispone que las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios, podr6n variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a las escalas que en ellas se indican.

#### INAVI

Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, las atribuciones, firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Inform6tica IPOSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulaci6n de Doscientas Cincuenta mil (250.000) estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «Navidad 2008».

#### Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designan Fiscal Superior, Fiscal Auxiliar Interino y Fiscal Provisorio, a los ciudadanos abogados que en ellas se se1alan.

Resoluci6n por la cual se crea la Unidad Criminalística Contra la Vulneraci6n de Derechos Fundamentales.

Resoluci6n por la cual se delega en el ciudadano Edgar Crist6bal Rodríguez Silva, la firma de todos los trámites que en ella se detallan.

Resoluci6n por la cual se designa a la ciudadana abogada María Eugenia Montesinos, Sub-Directora en la Direcci6n de Delitos Comunes (Encargada).

Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se indican.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.569

23 de diciembre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribuci6n que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constituci6n de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administraci6n Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F**

5. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio de Industrias Básicas y Minerías.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.204 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3.449 CARACAS, 23 DIC. 2008

AÑOS 198° Y 149°

De conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación y Artículo 140 de su Reglamento, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de junio de 2008 el Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, expidió constancia al ciudadano **DAVID ARON LOPEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **14.890.212**; certificando que los estudios conducentes al título de **INGENIERO AMBIENTAL**, conferido por La Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María De Los Buenos Aires, Institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Gobierno de la República Argentina, **no se cursan en las Universidades venezolanas,**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Refrendar la validez del Título de **INGENIERO AMBIENTAL**, conferido por La Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María De Los Buenos Aires, de la República Argentina, al ciudadano **DAVID ARON LOPEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **14.890.212**, el cual fue legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, bajo el número 209898/2007 en fecha 07 de noviembre de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO CUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 99 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE 2008

198°, 149° y 10°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, numerales 1, 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con el artículo 90 ejusdem

### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

### RESUELVE

**Artículo 1.:** Fijar las **Tasas de Interés Social Especiales** que serán aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en los términos siguientes:

| INGRESO FAMILIAR MENSUAL |                 | TASA DE INTERES SOCIAL ESPECIAL |
|--------------------------|-----------------|---------------------------------|
| Hasta Bs. 2.800          |                 | 4,66%                           |
| Desde Bs. 2.800          | Hasta Bs. 5.474 | 6,61%                           |
| Desde Bs. 5.474          | Hasta Bs. 7.000 | 8,55%                           |

**Artículo 2.:** Las Tasas de Interés Social aplicables a los préstamos hipotecarios otorgados de conformidad con recursos de los fondos previstos en los anteriores regímenes en materia de vivienda y hábitat, se ajustarán a la presente Resolución.

**Artículo 3.:** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

**Artículo 4.:** La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese

**Francisco Sesto Novas**  
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 100 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2008**

**198°, 149° y 10°**

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 6°, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58, 61, 63 y 90 ejusdem

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

Establecer las condiciones financieras que regirán el otorgamiento de los préstamos hipotecarios concedidos con recursos propios de los bancos e instituciones financieras destinados al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio conforme a lo previsto en el citado Decreto-Ley:

**Artículo 1.:** Las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios podrán variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta por ciento (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a la siguiente escala:

| INGRESO FAMILIAR MENSUAL |                  | CUOTA MENSUAL<br>MAXIMA |
|--------------------------|------------------|-------------------------|
| Hasta Bs. 2.800          |                  | 20%                     |
| Desde Bs. 2.800          | Hasta Bs. 5.474  | 25%                     |
| Desde Bs. 5.474          | Hasta Bs. 23.000 | 30%                     |

En ningún caso, la sumatoria de la amortización de capital y pago de intereses de las cuotas mensuales podrá exceder del porcentaje del ingreso familiar mensual que corresponda según la escala fijada.

**Artículo 2.:** Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

**Artículo 3.:** Los préstamos hipotecarios que sean otorgados con recursos propios de los bancos e instituciones financieras destinados al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio, dirigidos a las familias cuyos ingresos mensuales sean menores a dos mil seiscientos bolívares (Bs. 2.600) calificarán para el otorgamiento del Subsidio Directo Habitacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y lo establecido en las normas dictadas por

el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

**Artículo 4.:** Los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso familiar mensual.

Conforme a este artículo, las opciones de compra-venta o los documentos similares que tengan por objeto la adquisición de vivienda principal, a través del otorgamiento de un préstamo hipotecario por el cien por ciento (100%), podrán ser suscritas sin requerirse pago alguno correspondiente a la inicial de dicha vivienda, salvo que sea pactado una cantidad diferente entre las partes.

**Artículo 5.:** Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 6.:** Las instituciones financieras obligadas al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio, solicitarán a cada deudor hipotecario la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la cuota en función del ingreso familiar mensual.

**Artículo 7.:** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

**Artículo 8.:** La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese

*Francisco Sesto Novás*  
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

**DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 109 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2008**

**198°, 149° y 10°**

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 6°, numerales 1, 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58, 61, 63 y 90 ejusdem

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

**RESUELVE**

Establecer las condiciones financieras que regirán el otorgamiento de los préstamos hipotecarios concedidos con recursos de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat:

**Artículo 1.:** Las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios podrán variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta por ciento (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a la siguiente escala:

| INGRESO FAMILIAR MENSUAL |                 | CUOTA MENSUAL MAXIMA |
|--------------------------|-----------------|----------------------|
| Hasta Bs. 2.800          |                 | 20%                  |
| Desde Bs. 2.800          | Hasta Bs. 5.474 | 25%                  |
| Desde Bs. 5.474          | Hasta Bs. 7.000 | 30%                  |

En ningún caso, la sumatoria de la amortización de capital y pago de intereses de las cuotas mensuales podrá exceder del porcentaje del ingreso familiar mensual que corresponda según la escala fijada.

**Artículo 2.:** Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

**Artículo 3.:** El monto máximo del Subsidio Directo Habitacional para la adquisición de vivienda principal se otorgará al beneficiario del préstamo hipotecario hasta por las cantidades que se indican en la siguiente escala:

| INGRESO FAMILIAR MENSUAL |                 | SUBSIDIO DIRECTO HABITACIONAL |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------|
| Hasta Bs. 799            |                 | Bs. 46.000                    |
| Desde Bs. 799            | Hasta Bs. 850   | Bs. 45.425                    |
| Desde Bs. 850            | Hasta Bs. 900   | Bs. 44.850                    |
| Desde Bs. 900            | Hasta Bs. 950   | Bs. 44.275                    |
| Desde Bs. 950            | Hasta Bs. 1.000 | Bs. 43.700                    |
| Desde Bs. 1.000          | Hasta Bs. 1.050 | Bs. 43.125                    |
| Desde Bs. 1.050          | Hasta Bs. 1.100 | Bs. 42.550                    |
| Desde Bs. 1.100          | Hasta Bs. 1.150 | Bs. 41.975                    |
| Desde Bs. 1.150          | Hasta Bs. 1.200 | Bs. 41.400                    |
| Desde Bs. 1.200          | Hasta Bs. 1.250 | Bs. 40.825                    |
| Desde Bs. 1.250          | Hasta Bs. 1.300 | Bs. 40.250                    |
| Desde Bs. 1.300          | Hasta Bs. 1.350 | Bs. 39.675                    |
| Desde Bs. 1.350          | Hasta Bs. 1.400 | Bs. 39.100                    |
| Desde Bs. 1.400          | Hasta Bs. 1.450 | Bs. 38.525                    |
| Desde Bs. 1.450          | Hasta Bs. 1.500 | Bs. 37.950                    |
| Desde Bs. 1.500          | Hasta Bs. 1.550 | Bs. 37.375                    |
| Desde Bs. 1.550          | Hasta Bs. 1.600 | Bs. 36.800                    |
| Desde Bs. 1.600          | Hasta Bs. 1.650 | Bs. 36.225                    |
| Desde Bs. 1.650          | Hasta Bs. 1.700 | Bs. 35.650                    |
| Desde Bs. 1.700          | Hasta Bs. 1.750 | Bs. 35.075                    |
| Desde Bs. 1.750          | Hasta Bs. 1.800 | Bs. 34.500                    |
| Desde Bs. 1.800          | Hasta Bs. 1.850 | Bs. 33.925                    |
| Desde Bs. 1.850          | Hasta Bs. 1.900 | Bs. 33.350                    |
| Desde Bs. 1.900          | Hasta Bs. 1.950 | Bs. 32.775                    |
| Desde Bs. 1.950          | Hasta Bs. 2.000 | Bs. 32.200                    |
| Desde Bs. 2.000          | Hasta Bs. 2.050 | Bs. 31.625                    |
| Desde Bs. 2.050          | Hasta Bs. 2.100 | Bs. 31.050                    |
| Desde Bs. 2.100          | Hasta Bs. 2.150 | Bs. 30.475                    |
| Desde Bs. 2.150          | Hasta Bs. 2.200 | Bs. 29.900                    |
| Desde Bs. 2.200          | Hasta Bs. 2.250 | Bs. 29.325                    |
| Desde Bs. 2.250          | Hasta Bs. 2.300 | Bs. 28.750                    |
| Desde Bs. 2.300          | Hasta Bs. 2.350 | Bs. 28.175                    |
| Desde Bs. 2.350          | Hasta Bs. 2.400 | Bs. 27.600                    |
| Desde Bs. 2.400          | Hasta Bs. 2.450 | Bs. 27.025                    |

| INGRESO FAMILIAR MENSUAL |                 | SUBSIDIO DIRECTO HABITACIONAL |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------|
| Desde Bs. 2.450          | Hasta Bs. 2.500 | Bs. 26.450                    |
| Desde Bs. 2.500          | Hasta Bs. 2.550 | Bs. 25.875                    |
| Desde Bs. 2.550          | Hasta Bs. 2.600 | Bs. 25.300                    |

**Artículo 4.:** Los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso familiar mensual.

Conforme a este artículo, las opciones de compra-venta o los documentos similares que tengan por objeto la adquisición de vivienda principal, a través del otorgamiento de un préstamo hipotecario por el cien por ciento (100%), podrán ser suscritas sin requerirse pago alguno correspondiente a la inicial de dicha vivienda, salvo que sea pactado una cantidad diferente entre las partes.

**Artículo 5.:** Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 6.:** Los operadores financieros, autorizados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), solicitarán a cada deudor hipotecario la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la cuota en función del ingreso familiar mensual.

**Artículo 7.:** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

**Artículo 8.:** La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese

*Francisco Sesto Novás*  
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat  
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
INAVI  
198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°  
Extraordinaria. 012/004  
Caracas, 17 noviembre 2008

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 079 de fecha 30 de